



JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

ACCION DE TUTELA

RADICACION: 11-001-31-09-043-2023-0234-00

**ACCIONANTE: MIGUEL FERNANDO ARIAS
ROJAS**

**ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA
NACION UNIVERSIDAD LIBRE**

**DERECHOS IGUALDAD ACCESO A CARGOS
PUBLICOS -MM**

T – 0234-00

FECHA RADICACIÓN: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). El día de hoy, la Oficina Judicial-Reparto de Paloquemao allegó acción constitucional instaurada por **MIGUEL FERNANDO ARIAS ROJAS**, en contra del **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE., UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** vía correo electrónico institucional, tras haber correspondido por reparto. Se radicó bajo N° 0234-2023. Provea.

HELENA MARCELA CHICUASUQUE CALDERON
Secretaria



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, la Oficina Judicial-Reparto de Paloquemao, allegó acción constitucional instaurada por **MIGUEL FERNANDO ARIAS ROJAS**, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE., UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, por la presunta violación al derecho fundamental de petición e igualdad.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicita se ordene: “la suspensión del concurso de méritos convocado por medio del acuerdo 001 de 2023 por LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de evitar se cause un perjuicio irremediable, pues para mediados del mes de agosto fue que confirmaron arbitrariamente mi inadmisión al concurso de méritos, en respuesta a mi recurso de reclamación y de manera rápida el operador del concurso Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5) convocó y citó a las personas admitidas a las pruebas escritas para el día 10 de septiembre de 2023”.



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

CONSIDERACIONES

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, señala:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez lo considere expresamente necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...”

Ahora bien, este Despacho debe indicar que la naturaleza de la medida provisional es evitar por parte del Juez de tutela un daño actual o inminente de la persona por quien se solicita tal medida.

En virtud de lo anterior, debe precisar esta sede judicial que con el material probatorio aportado hasta el momento en la acción constitucional, no es posible dilucidar que los derechos fundamentales que se están alegando en favor del accionante, puedan verse afectados de manera inminente, pues nótese que la respuesta fue notificada en el mes de agosto, el accionante, interpone acción de tutela a tan solo 3 días de la fecha programada para las pruebas escritas, por lo que no es dable a este juez constitucional intervenir a través de una herramienta especial y preferente, como lo es la medida provisional, para desde ya, decretar la efectividad de lo pretendido por medio de la acción de tutela.

Por consiguiente, considera el suscrito que en presente asunto se desdibuja la urgencia inmediata de suspender el proceso, toda vez que se hace necesario recaudar material probatorio suficiente para emitir un pronunciamiento de fondo acorde a la situación fáctica y jurídica que amerite el presente asunto, aunado que se estarían conculcando derechos de terceras personas, Así las cosas, dicha solicitud puede dar espera hasta tanto se resuelva la actuación.



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Entonces, ante la ausencia de evidencia que amerite necesaria y urgentemente la intervención del Juez de tutela por esta excepcionalísima vía de la medida provisional, deberá negarse la misma por no encontrarse hasta el momento cumplidas las exigencias del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto 2591 de 1999. Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017, dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción constitucional interpuesta por **MIGUEL FERNANDO ARIAS ROJAS**, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE., UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano-Gestión SAS y Temporal SAS, por la presunta violación al derecho fundamental de petición e igualdad.

SEGUNDO: ORDENAR a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE., UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, VINCULAR** y procedan a notificar esta decisión a las personas inscritas dentro del proceso de convocatoria abierta de méritos, Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos de los mencionados procesos de selección, copia del escrito de tutela con sus anexos Asimismo, deberá poner en conocimiento de los concursantes mediante correo electrónico de acuerdo con la base de datos que poseen, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de amparo, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.

Las demás que surjan de las anteriores y las que se requieran para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE., UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, a las personas inscritas dentro del proceso de convocatoria abierta de méritos, Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023**, a las presentes diligencias para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de amparo, allegando



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

los soportes probatorios que considere pertinentes. Además de ello, indicar el estado de salud actual del privado de la libertad, la atención en salud que le han brindado, si se ha ordenado por parte del médico tratante el traslado del mismo a un centro de salud o clínica, de ser así si se cumplió con lo ordenado, remitir la historia clínica y las constancias de atención al señor Anaya Rodríguez.

Las demás que surjan de las anteriores y las que se requieran para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: COMUNICAR lo dispuesto por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y entérese este auto a la accionante, a la entidad accionada y a las entidades vinculadas.

RADIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE CAMARGO CARMONA
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Oficio N° 0268

**Al contestar favor indicar los datos de referencia
de la presenta Acción Constitucional**

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION -

SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

Correo: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

La Ciudad

Accionante: Miguel Fernando Arias Rojas
Accionado: Fiscalía General de la Nación
Radicación: 11-001-31-09-043-2023-0234-00
Asunto: Notificación Acción Constitucional

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, le informo que este Despacho avocó conocimiento de la presente acción constitucional interpuesta en su contra por **MIGUEL FERNANDO ARIAS ROJAS**, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE., UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, por la presunta violación al derecho fundamental de petición e igualdad, **VINCULAR, a las personas inscritas dentro del proceso de convocatoria abierta de méritos, Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023**

Por lo anterior, me permito **CORRER TRASLADO** de la demanda, la cual consta de (128) folios, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación de la presente acción de amparo, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes, quienes además deben notificar de las presentes diligencias al privado de la libertad.

Atentamente,

HELENA MARCELA CHICUASUQUE CALDERON
Secretaria



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Oficio N° 0269

**Al contestar favor indicar los datos de referencia
de la presenta Acción Constitucional**

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
Correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
La Ciudad

Accionante: Miguel Fernando Arias Rojas
Accionado: Fiscalía General de la Nación
Radicación: 11-001-31-09-043-2023-0234-00
Asunto: **Notificación Acción Constitucional**

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, le informo que este Despacho avocó conocimiento de la presente acción constitucional interpuesta en su contra por **MIGUEL FERNANDO ARIAS ROJAS**, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE., UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, por la presunta violación al derecho fundamental de petición e igualdad, **VINCULAR, a las personas inscritas dentro del proceso de convocatoria abierta de méritos, Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023**

Por lo anterior, me permito **CORRER TRASLADO** de la demanda, la cual consta de (128) folios, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación de la presente acción de amparo, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes, quienes además deben notificar de las presentes diligencias al privado de la libertad.

Atentamente,

HELENA MARCELA CHICUASUQUE CALDERON
Secretaria



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C. siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Oficio N° 0270

**Al contestar favor indicar los datos de referencia
de la presenta Acción Constitucional**

Señores

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022

Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS

Correo: infofgn@unilibre.edu.co

La Ciudad

Accionante: Miguel Fernando Arias Rojas
Accionado: Fiscalía General de la Nación
Radicación: 11-001-31-09-043-2023-0234-00
Asunto: Notificación Acción Constitucional

En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, le informo que este Despacho avocó conocimiento de la presente acción constitucional interpuesta en su contra por **MIGUEL FERNANDO ARIAS ROJAS**, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE., UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, por la presunta violación al derecho fundamental de petición e igualdad, **VINCULAR, a las personas inscritas dentro del proceso de convocatoria abierta de méritos, Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023**

Por lo anterior, me permito **CORRER TRASLADO** de la demanda, la cual consta de (128) folios, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación de la presente acción de amparo, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes, quienes además deben notificar de las presentes diligencias al privado de la libertad.

Atentamente,

HELENA MARCELA CHICUASUQUE CALDERON
Secretaria



**JUZGADO CUARENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Señor(es)

MIGUEL FERNANDO ARIAS ROJAS

miferarias@hotmail.com miguelf.arias@fiscalia.gov.co

BOGOTA

TELEX N° 0131 COMUNICOLE ESTE DESPACHO AVOCO CONOCIMIENTO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR USTED CONTRA DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE., UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 INTEGRADA POR LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE Y LAS EMPRESAS PRIVADAS TALENTO HUMANO- GESTIÓN SAS Y TEMPORAL SAS, RADICACIÓN T-0234-2023, NIEGA MEDIDA PROVISIONAL LO ANTERIOR PARA LOS FINES

**HELENA MARCELA CHICUASUQUE C
SECRETARIA**

.....
Complejo Judicial Paloquemao
Carrera 29 No. 18 - 45 Bloque C Piso 3-Paloquemao- Teléfono 4280903
Correo electrónico:

